

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20100 *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Desamparados Cervero de Miquel.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Desamparados Cervero de Miquel, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre anulación de prestación de viudedad, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 18 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguientes:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Desamparados Cervero de Miquel, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 11 de abril de 1984, por la que se resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por la parte actora contra resolución de la Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 5 de octubre de 1983, por la que se anulaba la prestación de viudedad reconocida a la actora, por resolución de 11 de agosto de 1980, por el fallecimiento de su esposo Francisco Collado Villanueva, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20101 *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Lon Martínez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Lon Martínez, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre modificación del haber regulador de la pensión de jubilación, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 13 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuestos por don José Lon Martínez, contra desestimación tácita de la solicitud deducida en fecha 8 de junio de 1983, ante la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y contra desestimación tácita, y posteriormente expresa, por resolución de fecha 24 de septiembre de 1984, del recurso de alzada formulado contra aquella ante la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, declaramos todos ellos contrarios a Derecho, anulándolas y dejándolas sin efecto, y reconocemos como situación jurídica individualizada que el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el 1 de agosto de 1982, siendo a cargo

del Ayuntamiento de Valencia la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20102 *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Juan Merelo-Barberá y Beltrán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Juan Merelo-Barberá y Beltrán, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de mayo de 1986, sobre aplicación de los beneficios de la amnistía a funcionarios de la Generalidad de Cataluña, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, número 407 de 1986, promovido por el Letrado don Juan Merelo-Barberá y Beltrán, en su propio nombre, contra la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 26 de mayo de 1986, por la que, desestimando el recurso número 311.959, confirmó la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1984, denegatorio de la reposición entablada contra la Orden de 30 de noviembre de 1982, que excluyó al recurrente de la aplicación de los beneficios de la amnistía; cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20103 *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso de apelación promovido por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso de apelación promovido por el Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, como demandante y como demandado don Tomás Hereu Negra, contra la sentencia dictada en 18 de octubre de 1984 por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid, en los autos de juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Ignacio Avila del Hierro en nombre y representación del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, debemos confirmar como confirmamos la sentencia dictada en 18 de octubre de 1984, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de los de Madrid, en los autos de que dimana la presente, salvo en el particular sobre

las costas de primera instancia que no se imponen exclusivamente al demandado, de modo que cada parte pagará las suyas y las comunes por mitad, y esta regla será la que rija en las del recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Oficina Liquidadora Central de Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles.

20104 *ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Andrés Tirado Figueroa.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Andrés Tirado Figueroa, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre fijación de pensión de jubilación, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 15 de mayo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martín Toribio en nombre y representación de don Andrés Tirado Figueroa, contra el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 7 de julio de 1983, que confirmó en alzada acuerdo de la Dirección Técnica de la Mutualidad de Previsión de Administración Local que denegó la rectificación de la pensión solicitada por el actor; lo que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos que por la Mutualidad de Previsión de Administración Local se fije el haber regulador de la pensión de jubilación por edad del recurrente reconociendo al mismo los aumentos graduales correspondientes a su antigüedad en los términos establecidos por el Ayuntamiento de Sevilla en el acuerdo de su Comisión Permanente de 4 de mayo de 1979. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20105 *RESOLUCION de 5 de junio de 1987, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo móvil del servicio móvil terrestre, modelo Sornophone CQM6112, solicitada por la «Compañía de Instrumentación y Control, Sociedad Limitada».*

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de

octubre), modificado por el Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, del 22, y «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio), y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), a instancia de «Compañía de Instrumentación y Control, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Francos Rodríguez, 102-104 (Madrid), solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo móvil del servicio móvil terrestre, modelo Sornophone CQM6112, fabricado por «Sornophone», y visto el informe sobre las pruebas a que ha sido sometido por el Centro acreditado de la Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL).

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio, y «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre), ha resuelto la aceptación radioeléctrica con validez hasta el 5 de junio de 1992, con la inscripción E 92 87 0024, del equipo móvil del servicio móvil terrestre, modelo Sornophone CQM6112, fabricado por «Sornophone», ya que el mismo cumple las condiciones de compartimento radioeléctrico establecidas por la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 1986), complementada por la Resolución de 27 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 136, de 1 de julio).

Para la plena vigencia, en el ámbito nacional, de la presente resolución, deberán cumplirse, además, lo especificado en el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 297, de 12 de diciembre), sobre homologación de tipo o modelo y certificación de conformidad de los equipos radioeléctricos correspondientes.

Esta aceptación radioeléctrica podría ser revocada si en controles sucesivos que establezca esta Dirección General se demuestra incumplimiento de dichas condiciones.

Madrid, 5 de junio de 1987.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

20106 *RESOLUCION de 9 de julio de 1987, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 451/1986, interpuesto por don Federico Martínez López.*

Como resolución del recurso contencioso-administrativo número 451/1986, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de mayo de 1987, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de la inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Martínez López, contra las resoluciones de 13 de septiembre de 1985 y 9 de octubre de 1986, dictadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, debemos declarar y declaramos nulas, por contrarias a derecho, tales resoluciones, con las consecuencias inherentes a este pronunciamiento, entre ellas la de que habrán de ser reconocidos al recurrente como servicios prestados en el Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación el tiempo transcurrido desde el 11 de septiembre de 1976, fecha en que cumplió diez años de servicios efectivos en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación, hasta el 30 de enero de 1979, fecha en que fue nombrado funcionario del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, deduciendo ese mismo tiempo en la Escala Auxiliar, con el consiguiente reflejo además en el correspondiente escalafón y pago de las cantidades pertinentes, si procediese, dado el plazo de prescripción vigente, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos.

A efectos de escalafón y en aplicación de esta sentencia, el funcionario del Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, A11TC-6339, don Federico Martínez López, queda situado entre los funcionarios del mismo Cuerpo, A11TC-6318, don José Antonio Cánovas Díaz, y A11TC-6352, don Jesús Ortiz de Villajos Sánchez.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de julio de 1987.—El Director general, Felicitísimo Muriel Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.